



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N°09/2008.
SANTIAGO DEL ESTERO, 21 de Abril del 2008

VISTO:

La necesidad de implementar una oficina dependiente de la Subdirección de Recaudaciones de esta Dirección General de Rentas, para el REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25.917, a la que nuestra Provincia se encuentra adherida, establece que los Gastos Tributarios deberán ser incluidos en los presupuestos del Gobierno Provincial.

Que esta Política de estimar la cuantía de los Gastos Tributarios es meramente informativa, siendo una exigencia conocer el volumen de resignación de la recaudación, sin incidencia presupuestaria, siendo su propósito esencial identificar políticas de gastos.

Que ello obliga a la Administración Tributaria a insertar dentro de su Estructura Orgánica un nuevo Departamento con funciones y responsabilidades específicas para llevar adelante este cometido.

Que resulta necesario darle el marco normativo correspondiente, estableciendo los mecanismos e identificando los requisitos, de naturaleza formal, que los Sujetos y Entidades exentas deberán cumplimentar.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CREASE la Oficina “**REGISTRO DE SUJETOS Y ENTIDADES EXENTAS**” dependiente de la Subdirección de Recaudaciones, de esta Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 2°.- Todos los Sujetos y Entidades exentas, para ser reconocidos como tales, deberán registrarse en el sistema informático y en la oficina creada para este fin.

Fijase hasta el 31 de Julio del 2008 el plazo para que los sujetos y entidades que se encuentren exentas registren su condición ante la dependencia creada a esos efectos.

Los Sujetos deberán presentar, conforme a la naturaleza del tributo por el que se encuentra beneficiado, o solicita la exención, los requisitos que se acompañan en los anexos I, II, III y IV, para cada uno de los gravámenes, y que forman parte de la presente, con excepción de los incluidos en el inc. ñ) del art. 210° de la ley 6792 (Exención a la Actividad Primaria), quienes deberán ajustarse a lo dispuesto en el Decreto Serie “B” N° 0.254/06, y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Para los casos de exenciones otorgadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los Sujetos o Entidades beneficiadas deberán presentar anualmente, en



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N°09/2008.
SANTIAGO DEL ESTERO, 21 de Abril del 2008

carácter de declaración jurada, un resumen de la totalidad de las operaciones del ejercicio fiscal.

Para las exenciones otorgadas en los impuestos Patrimoniales los sujetos deberán presentar anualmente un detalle de los bienes registrables exentos, con indicación, en su caso, de la proporción liberada.

Para otras exenciones, los sujetos deberán presentar anualmente una declaración detallando los conceptos y en su caso el monto de la obligación exenta.

Las DDJJ deberán ser presentadas dentro de los 45 días corridos siguientes a la finalización del año calendario.

La falta de presentación de la declaración jurada será considerada infracción en virtud del art. 108° y 109° del Código Fiscal.

ARTÍCULO 4°.- Cualquier hecho que modifique su situación o condición de exento ante la DGR deberá ser informada dentro de los (30) treinta días corridos, caso contrario se presumirá defraudación fiscal, de conformidad al art. 111° de la ley 6792.

ARTÍCULO 5°.- Derogase la Resolución General N° 39/2006 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6°.- Los Sujetos y Entidades exentas que no se encuentren incluidos en los Anexos I, II, III, y IV no están obligados a presentar las declaraciones juradas.

ARTÍCULO 7°.- NOFIFIQUESE, comuníquese, publíquese. Cumplido archívese.

CPN MARCELO ALEJANDRO ROGER
Director General-Dirección General de Rentas
Santiago del Estero



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N°09/2008.
SANTIAGO DEL ESTERO, 21 de Abril del 2008

ANEXO I

Requisitos para registrarse y acceder a la Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Artículo 210°, Ley 6792 – Código Fiscal de la Provincia-

Incisos	Sujetos y Actividades Exentas	Requisitos
e)	Edición de libros, diarios, periódicos, revistas, etc.	- Solicitud de exención firmada por su Titular o autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. Debe acreditar el CUIT del sujeto exento. -Última Resolución de exención.
f)	Representaciones Diplomáticas y Consulares.	- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. Debe acreditar el CUIT del sujeto exento.
g)	Operaciones realizadas por asociaciones, Entidades, o Comisiones de beneficencia, de bien publico, Asistencia Social, de Educación e Instrucción, Científicas, Artísticas, Culturales, y Deportivas, Instituciones Religiosas y asociaciones Gremiales.	- Solicitud de exención firmada por su Titular o autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. Debe acreditar el CUIT del sujeto exento. -Estatuto, Acta de creación etc., según corresponda -Ultima Resolución de exención.
i)	Los establecimientos educativos privados incorporados a los planes de enseñanza oficial	- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. Debe acreditar el CUIT del sujeto exento.- Autorización del SPEP u organismo competente.
l)	Emisoras de radio y televisión de aire.	- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. Debe acreditar el CUIT del sujeto exento.- Resolución del Comfer a nombre del contribuyente.
ll)	La Dirección Provincial de Aviación Civil	- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. Debe acreditar el CUIT del sujeto exento.
m)	Taxis habilitados (solo un taxi por propietario)	- Solicitud de exención. Debe acreditar el CUIT del sujeto exento.- Habilidadación municipal - Copia Título Automotor.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
 SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS
 MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N°09/2008.
SANTIAGO DEL ESTERO, 21 de Abril del 2008

ANEXO I

Requisitos para registrarse y acceder a la Exención en el Impuesto sobre los Ingresos

Brutos

n)	Actividad apícola (termino de 5 años)	-Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. Debe acreditar el CUIT del sujeto exento.- Inscripción en AFIP en la actividad. - Inscripción en Dirección de Bosque o Autoridad competente.
----	--	--

Ley 6795 – Exención a Cooperativas y Mutuales-

Art. 1° Incisos	Actividades Exentas	Requisitos
a)	Las cooperativas que presten un servicio público (agua, electricidad, etc.) siempre que se ajusten totalmente a la legislación vigente	- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. Debe acreditar el CUIT del sujeto exento..- Estatuto social - Inscripción en Ipac e Inaes - Inscripción en Afip -
b)	Las cooperativas por la obtención de ingresos de sus actividades primarias productivas (agrícolas, apícolas, cerealeras, tamberas, algodonerías, pecuarias, forestal)	- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. Debe acreditar el CUIT del sujeto exento.- Estatuto social - Inscripción en Ipac e Inaes - Inscripción en Afip
c)	Los ingresos de los socios o accionistas de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas.	- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. Debe acreditar el CUIT del sujeto exento.- Estatuto social - Inscripción en Ipac e Inaes - Inscripción en Afip
Art. 7°	Mutuales constituidas en la provincia y de conformidad con la legislación vigente. No se encuentran incluidos en el beneficio legal los ingresos derivados de la actividad en materia de seguros y financiera.-	- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. Debe acreditar el CUIT del sujeto exento.- Estatuto social - Inscripción en Ipac y/o Inaes - Inscripción en Afip



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N°09/2008.
SANTIAGO DEL ESTERO, 21 de Abril del 2008

ANEXO I

Requisitos para registrarse y acceder a la Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Leyes 6750/05; 4183/74; 5634/03 – Promoción Industrial- y/o cualquier otra Ley o Disposición legal que otorgue beneficios totales o parciales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Actividades Exentas	Requisitos
Actividades Promovidas	<ul style="list-style-type: none">-Decreto o dispositivo legal de exención firmada por autoridad competente,- Acreditación de la personería que se invoca.-CUIT del sujeto exento.- Estatuto social, Contrato, etc. De tratarse de personas Jurídicas- Inscripción en el R.P.C. O Dirección de Personas Jurídicas- Inscripción en Afip-Balances y/o Estados Contables



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N°09/2008.
SANTIAGO DEL ESTERO, 21 de Abril del 2008

ANEXO II

Requisitos para acceder a la Exención en el Impuesto a los Sellos
RESOLUCION GENERAL N° 09/2008.-
Artículo 273°, Ley: 6.792 –Código Fiscal de la Provincia-

Incisos	Sujetos y Actividades Exentas	Requisitos
b)	Asociaciones civiles, religiosas, gremiales, etc, sin fines de lucro.	-Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. CUIT del Titular. -Estados Contables del último ejercicio. -Personería jurídica o gremial -Estatuto o Acta de constitución
e)	Cooperativas de viviendas	- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. CUIT del Titular Estatuto o Acta de constitución - Inscripción en el IPAC e Inaes
z)	Asociaciones Deportivas que no persigan fines de lucro.	- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. CUIT del Titular – Personería jurídica o gremial - Estatuto o Acta de constitución
e')	Obispado de Santiago y Añatuya.	- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. CUIT del Titular
f')	Emisoras de radio y TV de aire.	- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. CUIT del Titular Resolución del Comfer o autoridad competente, a favor del contribuyente.
m')	Actividad Primaria	- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. CUIT del Titular Inscripción en AFIP - Inscripción en DGR - Inscripción en Subsecretaría de la Producción. - Cancelación o regularización, ante la DGR, de las deudas del ejercicio anterior.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N°09/2008.
SANTIAGO DEL ESTERO, 21 de Abril del 2008

ANEXO II

Requisitos para acceder a la Exención en el Impuesto a los Sellos

Leyes 6750/05; 4183/74; 5634/03 – Promoción Industrial- y/o cualquier otra ley o Disposición legal que otorgue beneficios totales o parciales en el Impuesto Actos Exentos

Actos Exentos	Requisitos
Instrumentos Promovidos	<ul style="list-style-type: none">-Decreto o dispositivo legal de exención firmada por autoridad competente,- Acreditación de la personería que se invoca.-CUIT del sujeto exento.- Estatuto social, Contrato, etc. De tratarse de personas Jurídicas- Inscripción en el R.P.C. O Dirección de Personas Jurídicas- Inscripción en Afip-Presentación del instrumento a eximir



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N°09/2008.
SANTIAGO DEL ESTERO, 21 de Abril del 2008

ANEXO III

Requisitos para acceder a la Exención en el Impuesto Inmobiliario

RESOLUCION GENERAL N° 09/2008.

Requisitos para acceder a la Exención en el Impuesto Inmobiliario. Artículo 178°, Ley 6.792 –Código Fiscal de la Provincia-

Incisos	Sujetos y Actividades Exentas	Requisitos
b)	Iglesia Católica	<ul style="list-style-type: none">- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. CUIT del Titular y la nómina e identificación de los inmuebles.- Escritura del inmueble a nombre de la institución religiosa.- Antecedente catastral.
c)	Los estados extranjeros	<ul style="list-style-type: none">- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. CUIT del Titular y la nómina e identificación de los inmuebles.- Escritura del inmueble- Antecedente catastral
d)	Otras religiones	<ul style="list-style-type: none">- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. CUIT del Titular y la nómina e identificación de los inmuebles.- Autorización pertinente- Escritura del inmueble- Antecedente catastral
e)	Fundaciones, asociaciones civiles o religiosas sin fines de lucro. Comisiones vecinales, Asociaciones profesionales con personería gremial.	<ul style="list-style-type: none">- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. CUIT del Titular y la nómina e identificación de los inmuebles.- Escritura del inmueble- Antecedente catastral- Personería jurídica o gremial- Estatuto o Acta de constitución
f)	Hospitales, asilos, colegios, bibliotecas, etc., que presten servicios gratuitos y posean inmuebles propios.	<ul style="list-style-type: none">- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. CUIT del Titular y la nómina e identificación de los inmuebles.- Escritura del inmueble- Antecedente catastral- Personería jurídica o gremial- Estatuto o Acta de constitución- Resolución de Autoridad competente (para colegios, universidades, etc)



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N°09/2008.
SANTIAGO DEL ESTERO, 21 de Abril del 2008

ANEXO III

Requisitos para acceder a la Exención en el Impuesto Inmobiliario

g)	Instituciones gremiales, deportivas, partidos políticos.	<ul style="list-style-type: none">- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. CUIT del Titular y la nómina e identificación de los inmuebles.- Escritura del inmueble- Antecedente catastral- Personería jurídica o gremial- Estatuto o Acta de constitución
h)	Dirección Provincial de Aviación Civil	<ul style="list-style-type: none">- Solicitud de exención firmada por autoridad competente, con acreditación de la personería que invoca. CUIT del Titular y la nómina e identificación de los inmuebles.- Escritura del inmueble- Antecedente catastral
i)	Jubilados y pensionados que perciban el haber mínimo.	<ul style="list-style-type: none">- Solicitud del beneficiario- Constancia de Bien de Familia- Originales o copia certificada de pago del impuesto de los últimos cinco años- Certificado de supervivencia- Copia del recibo de sueldo